

mandan, y presiden en ellos, han de ser Maestros adornados de ciencia, y doctrina, conforme á lo del Profeta David, y Oseas, (o) que dice: Sed eruditos los que juzgais la tierra. Y no basta la experiencia sola sin la ciencia: (p) porque aunque uno tenga felicísimo ingenio, no podrá por sola experiencia, sin gran daño de la República ser buen Corregidor; como quiera que por la variedad de los negocios, (q) y por la variacion, y poca firmeza de las invenciones humanas, la experiencia sin jurisprudencia es ciega, y falacísima. Y así una ley de Partida, (r) según arriba dexamos apuntado, requiere, que el Corregidor tenga saber, y uso de luen-go tiempo. Y otra ley Real (s) dice: *Que el fuez haya sabiduría para juzgar los pleytos por su saber, y por su seso*: que es decir por su ciencia, y por su buen entendimiento. Y Osorio (t) dixo, que aunque el hombre sea versado en negocios, y antiguo en ellos, si no sabe mas de lo que él vió, y experimentó, siempre es reputado por mancebo, y aun muchacho: como quiera, que lo que la brevedad de la vida niega, las letras, y estudios lo conceden: 27. y si alguno sin ellas es buen Gobernador por sola larga experiencia, es cosa muy extraordinaria; y como dice el Obispo Redin, (u) rara ave, y semejante al Cisne negro, lo qual por razon natural se comprueba: pues no hay quien dude, que el hombre Jurisperito, y de buen entendimiento, exceda al ignorante del Derecho, porque aquel con su entendimiento, junta la jurispericia, considerará mas altamente, mejor, y con mas verdad, y rectitud todas las

cosas, y dará á cada uno lo que fuere suyo: pues una calidad añadida á otra, causa perfeccion, y prelacion: (x) y el otro, que no es Letrado, quando alguna vez juzge rectamente, será mas por caso, y ventura, que por cierta ciencia: y de los casos raros, y singulares no se debe hacer consecuencia. Y por esto el Emperador Justiniano en un Autentico, y el sabio Rey Don Alonso en una ley de la Partida (y) dicen, que sentencien por sí mismos los pleytos, y no por substitutos: luego Letrados han de ser para poder sentenciar. Y así dixo el Papa Alexandro III. (z) que los juicios, y determinaciones de las causas graves, no se deben encomendar á qualesquier personas, sino á Jueces peritos, que no ignoran los Derechos, y junto con esto sean exercitados: y aun lo que mas es, dicen Hotomano, y otros, (a) que aun los Jueces pedaneos, y de Aldéas, ó Villas pequeñas, si fuera posible, debieran ser Letrados (porque no teniendo, como no tienen, Asesores, yerran despachando negocios por sí solos sumariamente) por un Autentico de Justiniano, que lo proveyó así.

28. No solamente dió á entender el Divino Platón, (b) que havian de ser Letrados los Corregidores para el buen gobierno de las Ciudades, sino tambien los Reyes, para la buena administracion de los Reynos: y dixo aquella celebrada sentencia, la qual, según Julio Capitolino, (c) nunca se le caía de la boca al Emperador Marco Antonio, gran Jurista, y discipulo del Jurisconsulto Meciano, que cifrada por Cicerón, y otros, (d) fue

(o) David Ps. 2. *Erudimini qui judicatis terram.* Oseæ 2.

(p) Glos. in cap. 1. in fin. de Consanguin. & affinit.

(q) L. Natura, ff. de Præscript. verbis, ibi: *Plura sunt negotia quam vocabula.*

(r) L. 3. tit. 4. part. 3. Burg. de Paz in l. 2. Tauri, n. 70. fol. 154. col. 4. in princip.

(s) L. 1. tit. 9. lib. 3. Recop.

(t) Lib. 6. de Regis institutione: *Quamvis homo multis negotiis intersit, ad summamque senectutem perveniat, si nihil aliud novit, nisi quod ipse vidit, atque transegit, semper adolescens, atque penè puer habendus est. Hoc igitur quod vite brevitatis regat, literæ cumulatè largiuntur.*

(u) De Majestate Princip. vers. *Sed Legibus*, n. 100. fol. 55. & n. 26. argum. text. in cap. 1. de Tregua, & pace, l. Re conjuncti, ff. de Legat. 3. l. Triplici, ff. de Verborum significat. Segura in Director. judic. 1. part. cap. 4. num. 9. versic. *Hic passim*, in fin.

(x) Bart. in l. Omnem in fin. ff. de Justit. & jur. Bald. in l. Si duobus, col. 1. C. Commun. de Leg. Bonifac. in Peregrina. 1. part. verb. *Electio*, q. 5. glos. *Eligi*, fol. 160. Cassan. in Catalog. Gloriæ mund. 8. part. considerat. 27.

(y) In Rubric. Authent. Ne lice. judic. habere loci

servat. & l. 18. ad fin. tit. 4. part. 3. Petrus Gregor. lib. 47. de Syntagm. jur. cap. 10. num. 9. pag. 1193. tom. 2. & dixi suprà hoc lib. cap. 6. num. 4.

(z) In cap. 1. in fin. de Consanguin. & affinit. ubi glos. verb. *Potestatem*, ait: *Quod causa non est deleganda nisi perito, & exercitato.*

(a) Segura in Director. jud. 1. part. cap. 3. n. 10. Justinian. in Authent. de Judic. §. 1. Ne judices pedanei legum peritia carentes constituentur, & Conradus in Curiali breviario, lib. 1. cap. 9. pag. 4. Ubi impugnatur, quod imperiti possint judicare. Francisc. Hotom. in lib. Quæst. illustr. quæst. 23.

(b) Lib. 5. de Republic. *Nisi philosophi civitatibus dominantur, vel hi qui nunc Reges potentesque dicuntur, legitime, sufficienterque philosophentur, in idemque civilis potentia, & philosophia concurrant, non erit civitati, vel hominum generi requies ulla malorum, neque prius recta respublica orietur pro viribus, & lumen Solis aspiciet. Et idem in epist. 7. Dionis propinquis.*

(c) In vita Marci Antonin. Imperat.

(d) Cicer. ad Quintum Frat. *Plato tum denique fore beatas Respublicas putavit, si aut docti, aut sapientes homines eas regere cœpissent, aut qui regerent, omne suum studium in doc-*